

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



C.R.A  
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Barranquilla, 17 DIC. 2019

008067

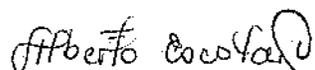
Señor  
**SANTIAGO VALDERRAMA PEREZ**  
Representante legal  
Compas S.A.  
Via 40 No.85-1560  
Barranquilla

Ref. Auto. No. 00002199 de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
**ALBERTO ESCOLAR V.**  
DIRECTOR GENERAL

R-0008276-2019  
Proyectó: LDeSilvestri

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- colombia  
cra@craautonoma.gov.co  
www.craautonoma.gov.co



pedro k 50  
4/6  
19/12/19

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00002199 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.00226 DE 2011 MODIFICADO CON RESOLUCIÓN NO.001150 DE 2011 Y RENOVADO CON RESOLUCIÓN NO. 00858 DE 2016”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMAB, a través de la Resolución No.00226 del 08 de Abril de 2011, modificada con Resolución No.1150 del 11 de Agosto de 2011, otorgó a la sociedad denomina Cementos Argos S.A., identificada con Nit.890.100.251-0, permiso de vertimientos por un termino de cinco (5) años.

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, a través de sus artículos 214 y 215 delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, por lo tanto, esta entidad tiene competencia sobre los usuarios que vierten o captan del Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, es decir, que de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, el seguimiento y control ambiental del permiso de vertimientos otorgado a Cementos Argos S.A. dejó de ser competencia del DAMAB y pasó a ser competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que posteriormente, las Leyes 1753 del 9 de Junio de 2015<sup>1</sup> y 1955 del 25 de Mayo de 2019<sup>2</sup> con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los señores Carlos Orlando y Urie Duarte H., actuando en calidad de representante legal de las sociedades Cementos Argos S.A. y Compas S.A., respectivamente, solicitaron cesión del permiso de vertimientos otorgado a Cementos Argos S.A. y a favor de Compas S.A., esta Corporación procedió mediante Resolución No.00362 del 25 de Junio de 2015, a autorizar la cesión de derechos y obligaciones solicitada, entendiéndose que a partir de la expedición del señalado acto administrativo, el permiso de vertimientos estaría en cabeza de la Compañía de Puertos Asociados – Compas S.A., identificada con Nit.800.156.044-6, representada legalmente por el señor Uriel Duarte Hernández.

Que el 17 de Mayo de 2016, con documento radicado bajo No.009280, el señor Uriel Duarte solicitó renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No.000226 de 2011, modificada con Resolución No.001150 de 2011.

Que a través de la Resolución No.00858 del 28 de Noviembre de 2016, esta Autoridad Ambiental renovó *“el permiso de vertimientos líquidos de Aguas Residuales no Domésticas, otorgado con Resolución No.000226 del 08 de Abril de 2011, por parte del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente e Barranquilla – DAMAB, a favor de la empresa Compañía de Puertos Asociados COMPAS S.A., identificada con Nit N°800.156.044-6, representada legalmente por el señor Uriel Duarte Hernández, con Cédula de Ciudadanía N°91.212.190, generadas del lavado de llantas de camiones, humectación de pilas de carbón y aguas de escorrentía que provienen del área donde se almacena la materia prima, las cuales serán descargadas en el Río Magdalena, mediante un canal abierto que se encuentra ubicado en Latitud 11°2'14.31"N y Longitud 74°49'3.29"O, con una frecuencia de 10 horas/día durante 20 días/mes...”*

Que el señor Santiago Valderrama Pérez, actuando en calidad de representante legal suplente de la Compañía de Puertos Asociados S.A., mediante radicado No.0008276 de 2019, informó a esta Corporación la clausura del sistema de tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas – ARnD,

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.

<sup>2</sup> Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00002199 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.00226 DE 2011 MODIFICADO CON RESOLUCIÓN NO.001150 DE 2011 Y RENOVADO CON RESOLUCIÓN NO. 00858 DE 2016”**

el cual será remplazado por un nuevo sistema de tratamiento ajustado a las condiciones estándares establecidas en la normatividad ambiental vigente, anexando los respectivos diseños del sistema de tratamiento.

Revisada la solicitud antes referenciada, y teniendo en cuenta que el sistema de tratamiento autorizado por esta Corporación va ser reemplazado, esta Corporación, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No.00226 de 2011 modificado con Resolución No.001150 de 2011 y renovado con Resolución No.0858 de 2016, en consideración a que se encuentran aportados para su revisión todos los requisitos estipulados en la Ley, y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales, "*Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso Segundo "*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*".

Que las Leyes 1753 del 9 de Junio de 2015 y 1955 del 25 de Mayo de 2019, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: "**COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES.** Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

*En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.*

**PARÁGRAFO.** *Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.*

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: "*La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00002199 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.00226 DE 2011 MODIFICADO CON RESOLUCIÓN NO.001150 DE 2011 Y RENOVADO CON RESOLUCIÓN NO. 00858 DE 2016"**

- a) *El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) *El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) *Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) *La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos..."*

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el permiso de vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, "ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos".

Que por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define el vertimiento como aquella "Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido".

Que en cuanto a la modificación del permiso de vertimientos, el Artículo 2.2.3.3.5.9. del mencionado Decreto establece que "Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5."

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A.<sup>1</sup>, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00002199 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.00226 DE 2011 MODIFICADO CON RESOLUCIÓN NO.001150 DE 2011 Y RENOVADO CON RESOLUCIÓN NO. 00858 DE 2016"**

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a la evaluación, el artículo 1 de la mencionada Resolución establece entre los servicios que requieren evaluación el permiso de vertimientos líquidos.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que la mencionada Resolución, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, incluyendo los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.
3. **Análisis y estudios:** Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, y lo definido en la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del trámite solicitado, será el establecido en la tabla No. 39 de la mencionada Resolución, para los usuarios de alto impacto, incluyendo el incremento del IPC correspondiente.

Tabla 39. Permiso de vertimientos, usuarios de alto impacto

Instrumentos de control	Total
Permiso de vertimientos - Alto Impacto	\$26.968.061

En mérito de lo anterior sé,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00002199 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.00226 DE 2011 MODIFICADO CON RESOLUCIÓN NO.001150 DE 2011 Y RENOVADO CON RESOLUCIÓN NO. 00858 DE 2016"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud presentada por la Compañía de Puertos Asociados – Compas S.A., identificada con Nit. 800.156.044 -6, representada legalmente por el señor Uriel Duarte o quien haga sus veces al momento de la notificación, e iniciar trámite de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No.00226 de 2011, modificado con Resolución No.001150 de 2011 y renovado con Resolución No.0858 de 2016.

**PARAGRAFO:** La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

**SEGUNDO:** La Compañía de Puertos Asociados – Compas S.A., identificada con Nit. 800.156.044 -6, previamente a la continuación del presente trámite, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y UN PESOS M/L (\$26.968.061 M/L), por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

**TERCERO:** Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones la Compañía de Puertos Asociados – Compas S.A., identificada con Nit. 800.156.044 -6, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

**CUARTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**QUINTO:** La Compañía de Puertos Asociados – Compas S.A., identificada con Nit. 800.156.044 -6, previamente a la continuación del presente trámite, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993; y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**SÉPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá interponerse personalmente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00002199 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.00226 DE 2011 MODIFICADO CON RESOLUCIÓN NO.001150 DE 2011 Y RENOVADO CON RESOLUCIÓN NO. 00858 DE 2016"

y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

17 DIC. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: LDS.  
Supervisó: Karen Arcón Jiménez – Prof. Esp.  
Vo. Bo.: Dra. Juliette Sieman Chams – Asesora de Dirección